

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado relativo al pago del franqueo de los periódicos por medio de conciertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para que, por delegación de este Ministerio y previos los requisitos que establece la Real orden de 18 de Marzo último, conceda los conciertos de que trata el expresado artículo de la Ley y soliciten las Empresas periodísticas para el pago del timbre de circulación de los ejemplares que remitan desde el punto de su domicilio á otras poblaciones del Reino, siempre que el precio que corresponda fijar por cada concierto no exceda de la cantidad de mil pesetas al año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

Ilmo Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á

quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de reproducción fotográfica de obras artísticas sin establecimiento, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

»Excmo Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1902 el Investigador de Hacienda de esta provincia se constituyó, en el domicilio de D. Mariano Moreno, en la calle del Olmo, número 22, y practicado un reconocimiento levantó un acta de ocultación en la que se hacía constar que en el mencionado piso tenía el Sr. Moreno establecida una fotografía con su máquina y demás aparatos propios de esta industria, manifestando el visitado que sólo se dedicaba á hacer reproducciones de monumentos y cuadros, por lo cual carecía de galerías, vendiendo las reproducciones á precios muy módicos;

Que ejercía esta industria desde el último mes de Agosto y se hallaba provisto de una patente de 46 pesetas, epígrafe 11, clase 2.ª de la tarifa 5.ª, *Vendedores de estampas con ó sin marca*:

Que en virtud de lo denunciado por el Investigador se instruyó un expediente de defraudación en méritos del cual se exigió al interesado el pago de 695 pesetas 81 céntimos en total, por cuotas, recargos y penalidad, considerándole comprendida en el número 15, clase 4.ª de la tarifa 4.ª *Fotógrafos ó establecimientos fotográficos*.

Más tarde, y á instancias del interesado, la Delegación de Hacienda anuló la multa impuesta y procedió á incoar el presente

expediente de asimilación de Industria con arreglo á lo previsto por el art. 119 del Reglamento de la Contribución industrial.

Seguido este expediente en todos sus trámites, la Dirección general del ramo informa que se declare que la industria de que se trata es la de fotógrafos en ambulancia, cuya clasificación en tarifas está pendiente de la resolución de un expediente en el cual se ha propuesto su inclusión la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente;

Considerando que en el presente expediente ha quedado demostrado que el Sr. Moreno se dedica á la reproducción de monumentos y cuadros por medio de la fotografía, sin galería fotográfica, sin establecimiento abierto al público, no vendiendo por sí mismo dichas reproducciones:

Considerando que ejerciendo de continuo el interesado la industria de que se trata en la misma localidad, no puede tener ésta el carácter de ambulante, como se pretende, á tenor de lo dispuesto por las tarifas de industria:

Considerando que conforme á lo establecido por el art. 16 del Reglamento para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, y para la fijación de sus cuotas fundamentales respectivas, debe servir de regla general el tener en el local ó establecimiento todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas, no obstante por tanto el que el Sr. Moreno carezca de galería fotográfica, que no necesita para hacer sus reproducciones, para que pueda considerarse como fotógrafo, comprendido en el núm. 15, clase 4.ª, tarifa 4.ª, toda vez que según resulta de la

investigación practicada posee en su domicilio todos los demás útiles del arte de la fotografía:

Considerando que á pesar de lo expuesto, el someter á esta industria, dada su poca importancia y desarrollo, á la misma cuota contributiva que á los verdaderos fotógrafos con establecimientos abiertos al público, sería tanto como hacer imposible su ejercicio;

La Comisión permanente de este Consejo es de dictamen que procede adicionar una nota al epígrafe 15, clase 4.ª, tarifa 4.ª que diga: «Cuando estos industriales, sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo á la reproducción de cuadros y monumentos artísticos, pagarán la mitad de la cuota que se les asigna.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á vuecencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente sobre industria de «Fotógrafo», ejercida en carro al aire libre por calles y plazas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Antonio Manquillo, dueño de un coche artístico destinado á hacer fotografías en calles y plazas, se dió de alta en 25 de Febrero de 1902 por la industria de fotografía y exposición de retratos en carro movido ó tirado por caballerías al aire libre por calles y plazas, solicitando la instrucción del expediente de asimilación; que la Investigación, á propuesta de la Administración, informó no ser procedente la asimilación, y que, á propuesta del gremio de fotógrafos, se instruyó expediente al interesado, acordando la Administración en 21 de Abril de 1903 que tributase como fotógrafo por el epígrafe 15 de la tarifa 4.ª, clase 4.ª y cuota de 230 pesetas, que es la que corresponde á los fotógrafos ó establecimientos fotográficos; que de este acuerdo se alzó el industrial ante el Delegado de Hacienda, quien en 23 de Junio del mismo año confirmó el acuerdo recurrido; que de esta resolución de primera instancia apeló el industrial referido ante el Tribunal gubernativo de Hacienda, el cual, de conformidad con el parecer del Director de Contribuciones, acordó en su sesión de 31 de Diciembre de 1903 la revocación del acuerdo impugnado y la instrucción del expediente de asimilación á que se refiere el art. 119 del reglamento vigente de la contribución industrial; que en cumplimiento de este fallo se ha instruido el expediente oportuno, en el cual se han sustentado distintos criterios, pues en tanto que los síndicos y clasificadores del gremio de fotógrafos estiman que se trata del gremio de la industria de fotógrafo, tarifada en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, epígrafe 15, parecer que es el de la Administración de Hacienda, la Intervención, la Inspección y la Abogacía del Estado de la provincia, entendieron que, dada la forma en que la industria se ejerce y las utilidades que puede reportar, debe crearse una cuota intermedia entre la de los fotógrafos y la señalada al núm. 11 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª; parecer al que ha prestado su conformidad el Delegado de Hacienda.

Elevado el expediente á la resolución de V. E., la Dirección general de Contribuciones propone la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, redactado en la siguiente forma: "Fotógrafos ó establecimientos fotográficos en ambulancia pagarán 250 pesetas", estimando que los fotógrafos en ambulancia pueden obtener mayores ganancias que los de residencia fija. Y en tal estado el asunto, V. E. ha remitido el expediente á informe de este Consejo. La Co-

misión permanente del mismo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que el concepto de ambulancia no se aplica en la contribución industrial, sección 2.ª de la tarifa 5.ª, á los que venden, trafican ó ejercen industria constantemente en una misma población, aunque lo ejecuten en distintos puntos de la misma, como se comprueba con la lectura de la observación inserta en el comienzo de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª la relación de las industrias comprendidas en ella y en la sección 1.ª de la referida tarifa 5.ª, así como de los que figuran como ambulantes en la tabla de exenciones, que son los verdaderos vendedores ambulantes, que existen en el interior de las poblaciones y que, por lo modesta de su industria y lo exiguo de sus utilidades, están exentos del tributo:

Considerando que en tal supuesto no es posible comprender en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª á la industria de que se trata, por referirse dicha sección á aquellos industriales que recorren las poblaciones y pueblos por temporadas y en ellos fijan su residencia en las épocas de ferias y fiestas:

Considerando que si bien la industria que ejerce D. Antonio Manquillo reúne todos los caracteres y condiciones de la industria fotográfica, no es tampoco posible considerarla comprendida en el epígrafe de establecimientos fotográficos propiamente dichos, atendida la forma en que la lleva á efecto, y que en modo alguno puede reportarle los beneficios que un establecimiento fotográfico de aquellos á que se refiere el epígrafe 15, clase 4.ª de la tarifa 4.ª, por el público que á él acude, crédito y remuneración de los trabajos ejecutados en él:

Considerando que el hecho probado de permanecer mucho tiempo en un mismo punto, aunque el traslado sea fácil á otro de la misma población y el público que á él pueda acudir le aconseja á los industriales de puesto fijo al aire libre en cajones ó barracas; y

Considerando que esto no obstante, puede trasladarse con facilidad á los lugares en que se celebran fiestas ó ferias y que, en previsión de que tal suceda, no debe quedar exento del tributo que á los verdaderos ambulantes se exige;

El Consejo, en su Comisión permanente, opina:

Que esta clase de industria debe ser comprendida, mediante la redacción de un nuevo epígrafe, en la tarifa 5.ª, sección pri-

mera, entre los vendedores ó industriales con puesto fijo al aire libre, exigiendo para ello un recargo del 75 por 100 sobre la cuota que por base de población corresponde á dichas industrias y añadiendo sobre el total resultante la cuota asignada en el epígrafe 47 de la sección 2.ª de la referida tarifa.

En esta forma estima la Comisión permanente que se armonizan los intereses del contribuyente y del Tesoro, y que la nueva industria figurará en la tarifa que en rigor le corresponde y satisfará el tributo en forma equitativa, en relación con sus posibles ganancias.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

1810

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comunicación de fecha 20 de Julio último, recibida en el día de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Siendo necesario, á los efectos procedentes, tener conocimiento exacto en este Ministerio de las diversas fundaciones de carácter benéfico que tienen entre sus fines, ó como fin exclusivo, la enseñanza;—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:—1.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cumplimiento del párrafo 5.º del art. 15 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, reclamen los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo, dando cuenta á este Ministerio del resultado de este servicio antes de 1.º de Octubre próximo.—2.º Que envíen una relación de todas las fundaciones docentes de carácter benéfico que existan en la provincia ó que se creen en lo sucesivo, determinando, cuando sea posible:—Primero. Los nombres de los fun-

dadores.—2.º Fecha de la fundación.—3.º Lugar en que existe.—4.º Objeto de la misma.—5.º Bienes propios de la fundación.—Lo que de orden del Sr. Ministro traslado á V. S. á los efectos oportunos.»

Cuya resolución he dispuesto publicar en este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes la urgencia y necesidad de que inmediatamente dispongan les sean entregados por los Patronos de Obras pías y demás fundaciones de carácter benéfico, que tengan entre sus fines, ó como fin exclusivo, la enseñanza, como se determina en la comunicación transcrita, los datos que en la misma se interesan, ó comunicación negativa en su caso, que remitirán á esta Junta, bajo su más estrecha responsabilidad, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 4 de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.

Comisaría de Guerra

1813

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que el día 13 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, carbón cok y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Agosto de 1904.—Manuel del Alcázar.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza;

Hace saber: Que el día 13 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón vegetal, petróleo y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y

condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Agosto de 1904.
—Manuel del Alcázar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ALFARO

1785

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación municipal en el mes de Junio último.

Sesión del día 6,
supletoria a la ordinaria del 4

Presidente, Alcalde Sr. Octavio de Toledo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Policía rural una instancia suscrita por los vecinos D. Francisco Malumbres y D. Manuel Arriete, en solicitud de terreno, donde pueda salir algún rato la dula de cabras.

Que se expida copia a D. José Mesanza, según lo tiene solicitado, de la escritura otorgada a favor de don Ambrosio Palacios, en 15 de Febrero de 1878, de la venta de un terreno junto a la estación, con destino a industrias. Que quede archivada la remitida por el Notario de esta ciudad, aprobando los derechos del mismo que ascienden a 10 pesetas.

Examinadas, fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una nota de jornales que asciende a 54'87 pesetas, y otra de materiales empleados en el arreglo del paso de la barca sobre el Ebro, importante 34'95 pesetas.

Cuatro facturas de D. Mariano Ripol, de Zaragoza, importantes 213'70 pesetas, por material y modelación de oficinas.

Una relación del Tesorero del Hospital, de 321'45 pesetas, gastos del mes de Mayo último.

Y por último, se acordaron los asuntos para el despacho de la siguiente sesión.

Sesión del día 13,
supletoria a la del día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Igualmente fueron aprobados los informes emitidos por la Comisión de Hacienda, en las cuentas de alumbrado público, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año último, y primer trimestre del actual, de las que se rebaja 360'19 pesetas por faltas de luz en el mes de Enero.

Conforme al dictamen del Sr. Regidor Síndico, fueron aceptadas y fijadas las cuentas municipales de 1874 a 75 y 76 a 77, aceptando las de propiedades y derechos, y que se expongan al público por espacio de quince días.

Examinados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para 1905, formados

por la Junta pericial, fueron aprobados y aceptado el recuento de ganadería verificado por la misma.

Se conceden amplias facultades a la Comisión de Hacienda, para que elija y plante el medio más factible y a la vez económico hasta conseguir establecer la cobranza del impuesto de consumos sobre los piensos.

Se aprueba una cuenta de 52 pesetas, por gastos de cera empleada en las funciones de Iglesia con motivo de la rogativa en demanda de lluvias, y once misas cantadas en los días que duraron aquellas funciones religiosas.

Y por último, se acordaron los asuntos para la sesión siguiente.

Sesión del día 27,
supletoria a la del día 25

Se aprueba el acta de la anterior.

Igualmente se aprueba el informe de la Comisión de Policía rural, señalando terreno y condiciones para la dula de cabras, por la cantidad de 200 pesetas.

A petición del primer Teniente de la Guardia civil, se acuerda proceder al blanqueo del Cuartel de dicho Cuerpo, autorizando al Concejal Inspector de obras.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Mayo último.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 7, por la que se hace saber que, de aprobarse la modificación que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda trata de introducir en la tributación especial del alcohol, correspondería de rebaja a esta ciudad en el impuesto de consumos 4156'60 pesetas.

Se aprueba la cuenta del primer trimestre rendida por el apoderado de este Municipio en Logroño don Marcelino Ortiz de Lanzagorta.

También se aprueba una cuenta de 18 pesetas de D. Enrique Lamana, por arreglo de los timbres de la casa Consistorial.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante 10676'89 pesetas.

Después de explicar el Sr. Presidente los trabajos realizados por la Comisión de Hacienda, y entrevistas celebradas con los propietarios para venir a un acuerdo en el medio más fácil de contribuir los piensos por el impuesto de consumos, cuyas negociaciones al llegar a la práctica han fracasado por parte de aquéllos, se acuerda, sin perjuicio de continuar los trabajos de arreglo, que por la Alcaldía se publique un bando, para que todo el que recolecte ó introduzca granos sujetos al impuesto de consumos que se destinan a pienso del ganado; lo participe a la administración a los efectos reglamentarios.

Se acuerda asimismo que el Concejal Inspector de obras, mande practicar unos pequeños arreglos en la fuente y lavadero públicos

Se acuerdan los asuntos que han de tratarse en la próxima sesión.

Alfaro 19 de Julio de 1904.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

El anterior extracto fué aprobado por el M. I. Ayuntamiento, en sesión del 26 de los corrientes.

Alfaro 28 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—P. A. del M. I. A.: El Secretario, Arsenio Juarrero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1808

Don Carmelo Barrón, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a don Homobono Ardanza, Procurador, en nombre propio, vecino de esta ciudad, de la cantidad que le es en deber su convecina doña Manuela Fernández y Arenzana, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados a la deudora como de su propiedad que a continuación se describen, que han sido tasados pericialmente de este modo:

Finca.—La tercera parte proindivisa de una heredad, en término de Rambáquez de esta jurisdicción, de cabida toda la finca de ocho celemines menos un cuartillo, equivalentes a doce áreas setenta y una centiáreas, y linda Oriente, con carretera de Soria; Poniente, río del término; Mediodía, doña Casta Mancebo, y Norte, herederos de don Vicente Fernández Urrutia, con la tercera parte también proindivisa de la casa construida sobre la superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, dentro de la heredad descrita antes. Dicha casa se compone de planta baja y principal, con su cubierta de tejado y está sin terminar; por lo que teniendo en cuenta esta circunstancia así como la clase del terreno que puede destinarse a huerto, han sido valoradas tanto dicha parte de casa como la del terreno, por los peritos nombrados, en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta, por ser segunda, tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, ó sea por la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, debiéndose verificar dicho acto en la sala de este Juzgado, a la hora de las once del próximo día ocho de Agosto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las mil ciento veinticinco pesetas; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación de los bienes que han de enajenarse, y que los autos de su razón se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que de ellos puedan enterarse de lo necesario las personas

que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Logroño a veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Benito Fernández.

1.º REGIMIENTO
DE

Zapadores—Minadores

1792

A las diez y media del día nueve de Agosto se venderá en pública subasta un caballo en el Cuartel que ocupa el primer Regimiento de Zapadores—Minadores en Logroño.

Logroño 23 de Julio de 1904.—El Comandante Mayor, Rafael Albarros.

4—4

Anuncios
Oficiales

1814

FONCEA

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del período de 1903 finado en 30 de Junio último, y formulados por la comisión respectiva los proyectos del presupuesto adicional al ordinario del presente año, así como el del ordinario para el año próximo de 1905; quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los vecinos de la localidad y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Foncaea 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Angulo.

1812

OCHANDURI

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1905 que ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Julio último, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, a fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aleguen las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ochánduri 4 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Leiva.

Audiencia provincial de Logroño

1763

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1905, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1	D. Donisio Abad Bergasa	Autol
2	" Balbino Calvo Herreros	Id.
3	" Pedro Cillero Varea	Id.
4	" Vicente Cuevas Martínez	Id.
5	" Florentino Fernández Olloqui	Id.
6	" Francisco García del Moral	Id.
7	" Eustaquio González Herreros	Id.
8	" Modesto González Herreros	Id.
9	" Dámaso Hernández Calvo	Id.
10	" Pedro Hernández González	Id.
11	" Julián Jiménez Sáenz Inestrillas	Id.
12	" Dionisio Martínez Olloqui	Id.
13	" Narciso Martínez Olloqui	Id.
14	" Pedro Martínez Cuevas	Id.
15	" Félix Miguel Varea	Id.
16	" Juan Peñalba Falcón	Id.
17	" Justo Pérez Ezquerro	Id.
18	" Vicente Pérez Sáenz Manjarrés	Id.
19	" Fernando Ruiz Varea	Id.
20	" Claudio Salas Martínez	Id.
21	" Ignacio Varea Marrodán	Id.
22	" Victoriano Varea Herreros	Id.
23	" Eneas Cordón Ezquerro	Pradejón
24	" Saturnino Ezquerro Ezquerro	Id.
25	" Angel Ezquerro Rincón	Id.
26	" Justo Ezquerro Ezquerro	Id.
27	" José Ezquerro Vicioso	Id.
28	" Faustino Ezquerro Ezquerro	Id.
29	" Angel Ezquerro Vicioso	Id.
30	" Pedro Ezquerro Ezquerro (menor)	Id.
31	" Benito Ezquerro García	Id.
32	" Ambrosio Ezquerro Ezquerro	Id.
33	" Hipólito Ezquerro Pellejero	Id.
34	" Francisco Fernández Ezquerro	Id.
35	" Romualdo García Mangado	Id.
36	" Emeterio Heras Ezquerro	Id.
37	" Pedro Marrodán Ezquerro	Id.
38	" Eustasio Miranda García	Id.
39	" José Madurga Jimeno	Id.
40	" Vicente Marrodán Ezquerro	Id.
41	" Sebastián San José	Id.
42	" Juan Cruz Arpón	Alcanadre
43	" Celedonio Barco Ruiz	Id.
44	" Saturnino Cuadrado Pascual	Id.
45	" Agustín Gómez Elvira	Id.
46	" Francisco Gil Fernández	Id.
47	" Tomás Fernández Cambero	Id.
48	" Félix Martínez Aguirre	Id.
49	" Segundo Martínez Romero	Id.
50	" Anacleto Rupérez Martínez	Id.
51	" Gabinc Romero Jiménez	Id.
52	" José María Bueno Espinosa	Ausejo
53	" Francisco Ciordia Gil	Id.
54	" Celedonio Gil Ciordia	Id.
55	" Tomateo Herce Baroja	Id.
56	" Primo Martínez Francés	Id.
57	" León Oñate Tejada	Id.
58	" Esteban Pascual Rodríguez	Id.
59	" Felipe Pérez Preciado	Id.
60	" Valentín Pérez Gil	Id.
61	" Juan Cruz Romeo Subero	Id.
62	" Santiago Romeo Martínez	Id.
63	" Luis Sáenz López	Id.
64	" Alejandro Achútegui Navarro	Calahorra
65	" Fernando Adán Navas	Id.
66	" Angel Achútegui Navarro	Id.
67	" Galo Adán Lorente	Id.
68	" Emeterio Achútegui López	Id.
69	" Jacinto Berriain Miranda	Id.
70	" Pedro Berriain Miranda	Id.
71	" Valentín Bermejo Montiel	Id.
72	" Anacleto Comas Lorente	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
73	D. Víctor Calvo Bermejo	Calahorra
74	" Marcos Cascante Estepa	Id.
75	" Mateo Díez Ortega	Id.
76	" Benito Díez Ortega	Id.
77	" Angel González Vilorio	Id.
78	" Modesto Gurrea Marcilla	Id.
79	" Emeterio Gil Navarro	Id.
80	" Angel Galilea Bermejo	Id.
81	" Gaspar Hita Barco	Id.
82	" Cándido Jaime Gómez	Id.
83	" Eladio López Espinosa	Id.
84	" Doroteo Moreno Trifol	Id.
85	" Eusebio Moreno Arpón	Id.
86	" Luciano Martínez Ubago	Id.
87	" Zacarías Mateo Jiménez	Id.
88	" Felipe Navarro Arenzana	Id.
89	" Antonino Navarro Arenzana	Id.
90	" Agustín Palacios Jiménez	Id.
91	" José María Pinilla Resano	Id.
92	" Luis Rodríguez Pérez	Id.
93	" Francisco Ruiz Escobés	Id.
94	" Felipe Saralegui Rodríguez	Id.
95	" Dionisio Solano Calvo	Id.
96	" Felipe Saribiarte Albéniz	Id.
97	" Atanasio Gil Torres	Id.
98	" Pedro Berguilla Tejedor	Id.
99	" Joaquín Valenzuela Sebastián	Id.
100	" Francisco Ugarriza Lengarán	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	D. José Herreros Olaso	Autol
2	" Félix Colmenares González	Id.
3	" Francisco Jiménez Varea	Id.
4	" Felipe Jiménez Varea	Id.
5	" Juan Baroja Oñate	Id.
6	" Bruno Jiménez Herreros	Id.
7	" Nicolás González Varea	Id.
8	" Valentín Miguel Varea	Id.
9	" Manuel Ezquerro Marrodán	Pradejón
10	" Martín Ezquerro García	Id.
11	" Esteban Marrodán Ezquerro	Id.
12	" Lino Velasco Ezquerro	Id.
13	" Policarpo Ezquerro Rincón	Id.
14	" Enrique Barco Fernández	Alcanadre
15	" Félix Gil Rupérez	Id.
16	" Francisco López Martínez	Id.
17	" Angel Martínez Barco	Id.
18	" Juan Maestra Sancho	Id.
19	" Rufino Rupérez Elvira	Id.
20	" Gregorio Rojo Torres	Id.
21	" Agapito Bueno Romeo	Ausejo
22	" Vicente Espinosa Díez	Id.
23	" Manuel María Espinosa Chandro	Id.
24	" Jenaro Gil Muro	Id.
25	" Manuel María González Espinosa	Id.
26	" Liborio Meder Gil	Id.
27	" Cesáreo Herce Rubio	Id.
28	" Servando Preciado Tejada	Id.
29	" Gregorio Pastor Rojo	Id.
30	" Francisco Romeo Muro	Id.
31	" Carmelo Romeo Tejada	Id.
32	" Miguel San Juan Alcalde	Id.
33	" Carlos Solano Solano	Id.
34	" Marcos Tejada Díez	Id.
35	" Antonio Arizmendi Ascorbe	Calahorra
36	" Vicente Boix Castell	Id.
37	" José Díez Ortega	Id.
38	" Jesús Felipe Urbina	Id.
39	" Santiago García Marcelo	Id.
40	" Augusto García Barrio	Id.
41	" Manuel Lores Vergua	Id.
42	" Bonifacio Marín Díez	Id.
43	" Basilio Oña Iribarren	Id.
44	" Teodoro Redal Díaz	Id.
45	" Benigno Sáenz Hita	Id.
46	" Lucas Sáenz Beloso	Id.
47	" Pedro Subero Gil	Id.
48	" Basilio Torres Gil	Id.
49	" Juan Oliván Gutiérrez	Id.
50	" Pablo Irzabal Bretón	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cuatro.—Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.